



VIRU TÉRĀ MBA'EREPY
IPOTI'YVA OJEJOKO HAGUÁ
SÁMBYHYHA
TAPICHA ATY VIRU REHE OÑANGAREKO PORÁVA
SECRETARÍA DE
**PREVENCIÓN DE LAVADO
DE DINERO O BIENES**
UIF - UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

**TETĀ
REKUÁI**
**GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguái
tetãguarã
mba'e
Paraguay
de la gente

*Acompaña la tarea del Gobierno Nacional previniendo los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes
Omoirũ Tetã Rekuái rembiapo ani oñemoañete viru térã mba'eguerekopy hekomarãva*

RESOLUCIÓN N° 213/2019

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISIÓN DE LA GUÍA INTERPRETATIVA DIRIGIDA A LOS BANCOS Y FINANCIERAS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, SUJETOS A LA OBSERVANCIA DE LA RESOLUCIÓN 70/2019”.

1. OBJETO.

La presente guía se encuentra basada en los estándares internacionales establecidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), reconocidas estas como las 40 recomendaciones, sus notas interpretativas y los parámetros de la metodología de evaluación; y tiene por objeto orientar complementariamente a las instituciones financieras en la elaboración de los procesos dirigidos al desarrollo, adopción y ejecución de los métodos y sistemas que le permitan aplicar adecuadamente el enfoque basado en riesgos, implementando las políticas aplicables con el fin de identificarlo, medirlo y monitorearlo, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas, tanto en la Resolución SEPRELAD N° 70/19, así como en las demás normas que deben ser observadas por estas.

2. PAUTAS DE ORIENTACIÓN.

2.1. AUTOEVALUACIÓN DE RIESGOS.¹

Conforme a la metodología y los procedimientos correspondientes, cada Sujeto Obligado establecerá los procesos que se llevarán a cabo para la identificación, medición y mitigación de los riesgos a los que se encuentra expuesto, para lo cual deberá elaborar sus indicadores, en base a diversas fuentes de información, entre las que podrá considerar la Evaluación Nacional de Riesgo y sus actualizaciones, que la SEPRELAD (UIF) da a conocer por medio de su página web.

La implementación de una autoevaluación de riesgos permite a las entidades financieras identificar y medir su propia exposición, a efectos de corregir de manera oportuna las deficiencias de sus procedimientos.

Si bien la norma delega a los Sujetos Obligados (SO) la definición de su proceso de autoevaluación, partiendo de la base de que no todos poseen el mismo nivel operativo, cantidad de clientes, perfiles, modelo de negocios, etc., existen ciertos factores que deberían ser considerados como pauta básica y mínima para la adecuada identificación de los riesgos,

En ese sentido, a efectos de implementar adecuadamente el proceso de autoevaluación, las entidades podrán analizar y tener en consideración los siguientes aspectos para su diseño:

I. Etapa de Diseño de la Metodología.

Para el desarrollo de la Metodología de Evaluación, independientemente a los factores que la entidad financiera considere prudente observar, deberían tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a. Identificar los factores de riesgo y sus indicadores, analizando cómo y en qué medida estos podrían vulnerar el sistema, dando lugar a la posibilidad de comisión de hechos punibles de LA/FT o algunos de sus delitos precedentes. En el análisis de identificación de los factores, sería prudente abarcar la totalidad de los productos y servicios con los

¹ Art. 21 de la Resolución SEPRELAD N° 70/2019 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS BANCOS Y FINANCIERAS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY”.



VIRU TĒRĀ MBA'EREPY
IPOTI'YVA OJEJOKO HAGUĀ
SĀMBYHYHA
TAPICHA ATY VIRU REHE OĀANGAREKO PORĀVA
SECRETARÍA DE
**PREVENCIÓN DE LAVADO
DE DINERO O BIENES**
UIF - UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

**TETĀ
REKUĀI**
**GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguay
tetãguarã
mba'e
Paraguay
de la gente

*Acompaña la tarea del Gobierno Nacional previniendo los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes
Omoirũ Tetã Rekuái rembiapo ani oñemoañete viru tĕrĕ mba'eguerokopy hekomarĕva*

que opera la entidad, incluidos los tipos de clientes, canales de distribución, áreas geográficas, transacciones e infraestructura tecnológica.

- b. Implementar un método para la medición de los riesgos, que básicamente implica el análisis cuantitativo que establezca una relación entre los factores e indicadores de riesgo y la asignación de un valor a estos, en función a la descripción que se haga sobre la importancia que ha de implicar y el grado de probabilidad de que el riesgo se materialice.
- c. Establecer cuáles serán los mitigantes que se aplicarán, a fin de reducir las posibilidades o probabilidades de los riesgos.

Se espera que la metodología describa el proceso utilizado para identificar, evaluar, analizar y tratar los riesgos a los cuales se encuentra expuesto el Sujeto Obligado, de acuerdo con la naturaleza y dimensión de su actividad comercial y los distintos factores de riesgo en cada una de sus líneas de negocio.

A. Identificación de los Factores e Indicadores de Riesgo.

Para evaluar la exposición al riesgo respecto de cada factor deberán considerarse entre otros elementos, los siguientes:

a.1. FACTOR CLIENTES.

Como criterio general, la admisión de un nuevo cliente requiere la adecuada acreditación de su identidad y la recopilación de los datos necesarios para la asignación de un perfil que establezca el nivel de riesgo, lo que a su vez, determinará el procedimiento de debida diligencia aplicable a cada caso en concreto.

En primer lugar, y en función a la información obtenida, el área encargada del cumplimiento deberá realizar un primer análisis para descartar que el potencial cliente incurra en algunos de los supuestos de no admisión.

Una vez que la relación comercial se encuentre en curso, se deberán actualizar periódicamente los datos, a fin de verificar que no existan causales que ameriten la recalificación del cliente, la aplicación de procedimientos específicos, o incluso en algunos casos, la conclusión de la relación comercial ya iniciada.

Por tanto, al inicio de la relación, como en el transcurso de la misma, se deberán considerar cuanto menos los siguientes indicadores:

- Tipo de clientes.²
- Porcentaje de participación de cada tipo de cliente en el conjunto total de los mismos.
- Sector de actividad.³
- Características del tipo de servicio que contrató o pretende contratar, así como la operación que desea realizar.

² Indicación si refiere a personas físicas o jurídicas, PEP, etc.

³ A modo ejemplificativo de este indicador, y la implementación de la Evaluación Nacional de Riesgos en el proceso de autoevaluación, se indica que respecto al sector inmobiliario, "se trata de un sector que ha tenido un notable desarrollo en los últimos años, acompañando el crecimiento del país. Sin embargo, la presencia de actores extranjeros que invierten sumas considerables de dinero en el mismo, hace que, sin dejar de estimular actividades que son beneficiosas para el país, se realicen estudios específicos para determinar su posible utilización para la comisión de ilícitos y adoptar las medidas necesarias para su prevención y detección". En ese contexto, se deberían considerar los riesgos vinculados a los productos relacionados al financiamiento e inversión de estas actividades.



VIRU TÉRĀ MBA'EREPEY
IPOTI'YVA OJEJOKO HAGUĀ
SĀMBYHYHA
TAPICHA ATY VIRU REHE OĀANGAREKO PORĀVA
SECRETARÍA DE
**PREVENCIÓN DE LAVADO
DE DINERO O BIENES**
UIF - UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

**TETĀ
REKUĀI**
**GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguái
tetãguarã
mba'e
Paraguay
de la gente

*Acompaña la tarea del Gobierno Nacional previniendo los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes
Omoirũ Tetã Rekuái rembiapo ani oñemoañete viru térã mba'eguerekopy hekomarãva*

- Origen de los fondos declarados y su consistencia y verosimilitud con la documentación presentada.
- Nacionalidad.⁴

a.2. FACTOR ZONA GEOGRÁFICA.

Otro de los factores a considerar es el del entorno del Sujeto Obligado, y en ese sentido es de mucha importancia la ubicación desde donde o hacia donde se realizan las operaciones; es decir, habrá de tomarse en cuenta la ubicación de la casa matriz, las sucursales, agencias o asimiladas a cualquiera de ellas, así como también el lugar de domicilio del cliente, el del lugar de la realización de las actividades de éste, y las particularidades geográficas de cada operación que realiza, sean estos a nivel nacional o internacional.

Los SO deben realizar un relevamiento de información por cada una de las zonas geográficas antes mencionadas, para determinar el nivel de riesgo al que pueden verse expuestos, para lo cual deberán considerar como mínimo los siguientes indicadores:

- Actividades económicas comunes en la zona.⁵
- Porcentaje de participación de cada zona en los activos e ingresos del SO.
- Presencia de actividades delictivas y sus índices de ocurrencia.⁶
- Señales de alerta y ROS vinculados a cada zona.
- Actividades o actos terroristas de los cuales se tenga noticia, aunque solo lo fueran en forma de sospecha.
- Zonas de frontera.
- Países con medidas deficientes en materia de LA/FT.

a.3. FACTOR PRODUCTOS

El análisis de autoevaluación debe implicar la totalidad de los productos y servicios con los que operan los Sujetos Obligados, describiéndose adecuadamente las características de cada uno de ellos. Se debe prestar atención a aquellos que puedan posibilitar un mayor grado de dificultad en el conocimiento de la identidad del cliente o usuario, las operaciones de altos volúmenes de dinero mediante transferencias, entre otros.

Indicadores:

- Naturaleza y características de los productos.⁷
- La participación de cada producto en el total de los activos e ingresos del SO.
- Señales de alerta y ROS vinculados a cada producto.

a.4. FACTOR CANALES DE DISTRIBUCIÓN.

Se deben analizar también los canales de distribución de los productos con los que los Sujetos Obligados ponen a disposición de sus Clientes o usuarios los servicios financieros,

⁴ Considerar también en este indicador a los ciudadanos de nacionalidades de países sobre los que rigen sanciones económicas por parte de organismos internacionales o países, aquellos designados en las diversas listas públicas de sanciones financieras relacionadas al terrorismo y su financiamiento.

⁵ Al hablar de actividades comunes a la zona, se hace referencia a la ganadería, agricultura, comercio exterior, entre otros.

⁶ Por ejemplo, estadísticas emitidas por organismos y entidades gubernamentales oficiales, obrantes en fuentes públicas.

⁷ Se deben tomar como características del producto si estos facilitan un mayor grado de anonimato, falta de identificación del cliente o de alguna persona involucrada en la operación, entre otros.



VIRU TĒRĀ MBA'EREPY
IPOTI'YVA OJEJOKO HAGUĀ
ŠĀMBYHYHA
TAPICHA ATY VIRU REHE OĀNGAREKO PORĀVA
SECRETARÍA DE
**PREVENCIÓN DE LAVADO
DE DINERO O BIENES**
UIF - UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

**TETĀ
REKUĀÍ**
**GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguái
tetãguarã
mba'e
Paraguay
de la gente

*Acompaña la tarea del Gobierno Nacional previniendo los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes
Omoirũ Tetã Rekuái rembiapo ani oñemoañete viru tĕrã mba'eguerokopy hekomarãva*

determinando por medio de indicadores la susceptibilidad de que estos puedan ser utilizados para la realización de operaciones de LA/FT.

Indicadores:

- Naturaleza y características de cada canal.⁸
- La participación de cada canal en el total de los activos e ingresos del SO.
- Señales de alerta y ROS vinculados a cada canal.

B. Medición de los Riesgos

Una vez individualizados los factores e indicadores de riesgo, el siguiente paso es el de asignarles una cuantificación, en atención a la importancia que le es atribuida y asignada de manera consistente con la descripción y comprensión de las probabilidades de materialización del riesgo.

El método escogido deber ser lo suficientemente flexible, de modo a que permita ajustarlo cuando la dinámica operacional así lo amerite. Para medir o evaluar el riesgo, los Sujetos Obligados deben establecer un rango o escala de calificación a cada indicador.

Los Sujetos Obligados deben documentar adecuadamente el proceso, el resultado de su medición o evaluación y el porqué de la asignación del rango, así como las áreas que han proporcionado los datos analizados.

C. Mitigantes

Seguidamente, ya con los factores e indicadores debidamente identificados, así como la asignación de los rangos de riesgos, con base a tal conocimiento, deberá establecerse los controles, periodicidad, estructuras internas, medidas, criterios, políticas y procedimientos a ser implementados, así como los recursos que estarán avocados a la tareas que éstas impliquen, con el objeto de anular o disminuir significativamente la exposición de los Sujetos Obligados a los riesgos de LA/FT.

A modo de ejemplo, se citan algunos medios que pueden ser considerados por los Sujetos Obligados, como mitigantes:

- **Capacitación:** Incluyendo a los niveles jerárquicos superiores, así como a los demás niveles, de acuerdo a la periodicidad prevista en la norma, previéndose que los temas a ser abordados sean coherentes con la envergadura de los Sujetos Obligados y con las políticas y procedimientos que pretende ejecutar, así como la eventual actualización de las normas, guías y otros documentos de referencia en materia de LA/FT.
- **Auditorías Internas/Externas:** Las que deberán estar debidamente focalizadas en la revisión y evaluación de la ejecución de las políticas y procedimientos en materia de PLA/FT, que tenga por objeto de la detección oportuna de las deficiencias eventuales y la consecuente aplicación de medidas correctivas para mitigarlas.
- **Controles Internos:** Los que se podrán implementar de acuerdo a la naturaleza y forma⁹, de manera bimestral, trimestral o semestral, para determinar si el impacto de

⁸ Considerar si estos implican o no presencia física, como ser depósitos en ventanilla, o si pueden ser realizados de forma remota, sin contacto directo con el cliente, como por ejemplo las transferencias por medio de Home Banking.

⁹ En cuanto a la naturaleza del riesgo, se podrían implementar procedimientos de control preventivos (sobre la causa del riesgo y su agente generador, con el fin de disminuir la posibilidad de que se materialice). Respecto a su forma, podrían ser controles manuales (ejecutadas por personas responsables de un proceso dentro de la entidad) o controles automatizados (aplicados por medio de un soporte diseñado para detectar, prevenir, corregir errores, sin que interfiera el factor humano en el proceso).



los riesgos definidos en el sistema y su probabilidad siguen siendo los identificados, y si existen nuevos riesgos que no han sido detectados e incluidos.

II. Implementación

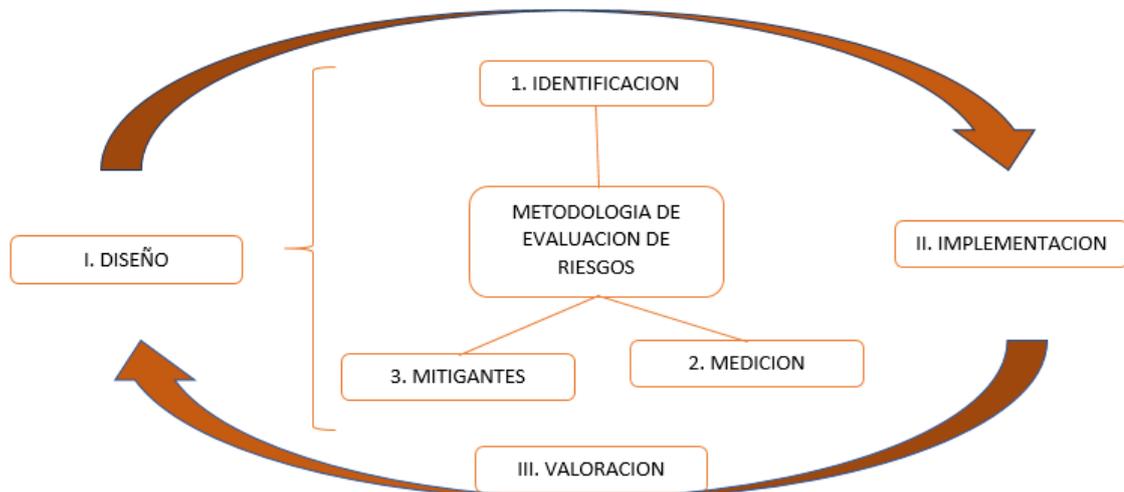
Esta fase consiste en la puesta en marcha de la Metodología diseñada, a efectos de que la entidad financiera tenga conocimiento del grado de exposición al riesgo que posee, con base a las calificaciones otorgadas a cada uno de los indicadores definidos. Para la adecuada mitigación de los riesgos, se requiere también la verificación de los resultados obtenidos mediante su desarrollo.

III. Valoración

Esta fase implica la pertinente revisión respecto a la eficiencia y eficacia del sistema preventivo diseñado, y las necesidades de eventuales correcciones que deban realizarse con base en las experiencias recogidas y la dinámica y evolución natural de las actividades de los Sujetos Obligados.

A tales efectos resulta recomendable la realización de un seguimiento por cada factor e indicador, en relación a los criterios, medidas, procedimientos y políticas aplicados, que propicie la detección temprana de la materialización de los riesgos, o la corrección de las deficiencias en los procesos de su administración.

CUADRO QUE ESTABLECE LA METODOLOGÍA DE LA AUTOEVALUACION DE RIESGOS.



2.2. DEBIDA DILIGENCIA DEL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.

El procedimiento de debida diligencia se divide en 3 etapas, siendo estas la de identificación, la de verificación y por último, la etapa de monitoreo.¹⁰

Cuando el sujeto obligado no pueda cumplir con la debida diligencia en las etapas de identificación y/o verificación al comienzo de la relación comercial, debe abstenerse de iniciarla.

¹⁰ Art. 24 de la Resolución SEPRELAD N° 70/2019 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS BANCOS Y FINANCIERAS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY".



VIRU TÉRĀ MBA'EREPY
IPOTI'YVA OJEJOKO HAGUÁ
SÁMBYHYHA
TAPICHA ATY VIRU REHE OÑANGAREKO PORÁVA
SECRETARÍA DE
**PREVENCIÓN DE LAVADO
DE DINERO O BIENES**
UIF - UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

**TETĀ
REKUÁI**
**GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguay
tetãguarã
mba'e
Paraguay
de la gente

*Acompaña la tarea del Gobierno Nacional previniendo los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes
Omoirũ Tetã Rekuái rembiapo ani oñemoañete viru térã mba'eguerokopy hekomaráva*

En cuanto a la etapa de verificación¹¹, es tarea de la entidad financiera verificar la autenticidad de la información proporcionada por el cliente, de manera de poder clasificarlo adecuadamente o determinar el perfil que será asignado al mismo.

En caso de que exista imposibilidad de realizar la adecuada identificación del cliente por falta de información, es decir, una inviabilidad de efectuar la debida diligencia, correspondería terminar la relación comercial, sin que tal decisión este supeditada a la existencia de un ROS, sino a los factores ya señalados.

En la etapa de monitoreo (inciso c), como culminación de la debida diligencia de conocimiento del cliente, se efectúa una comparación entre lo determinado en una primera instancia y lo efectivamente operado por el cliente, con el propósito de que, en caso de que surjan variaciones o posibles inconsistencias, se analice el ajuste del perfil o la acción que la entidad considere en el marco de su enfoque basado en riesgos.

En el marco de los estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación¹², se contemplan tres situaciones en las cuales, ante la imposibilidad de completar adecuadamente el proceso de debida diligencia, se determinan consecuencias concretas:

- a. Clientes nuevos: no abrir la cuenta o iniciar la relación comercial;
- b. Clientes permanentes preexistentes: cerrar la cuenta o terminar la relación; y
- c. Clientes ocasionales: no realizar la transacción.¹³

Al efecto, se debe comprender que el artículo 24 regula exclusivamente el proceso de debida diligencia, no así lo que atañe al Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), ni a las alertas a ser identificadas.

En este contexto, la no apertura, el cierre o la no realización de una operación no se encuentran vinculadas a la existencia de un ROS, sino a la imposibilidad de realizar la debida diligencia de conocimiento del cliente. Por ende, la emisión de un Reporte de Operación Sospechosa es una consecuencia, no una causa de lo señalado.

Es importante advertir que, además de los 3 supuestos señalados en los puntos a, b y c, también se dispone de otra acción alternativa, vinculada a la posibilidad de que los Sujetos Obligados, en función a indicios o sospechas de que la operativa del cliente se encuentre relacionada a eventuales hechos de LA/FT o sus delitos precedentes, opten por no aplicar las medidas de debida diligencia y remitan directamente el reporte de operaciones sospechosas a la UIF.

¹¹ Para este punto es importante recordar que la norma permite a las entidades financieras iniciar la relación comercial y efectuar operaciones ordenadas por el cliente antes de que la etapa de verificación se encuentre debidamente culminada, en el marco de sus procedimientos de gestión de riesgos.

¹² Recomendación 10 del GAFI.

¹³ Por otro lado, se debe entender también que la no realización de la operación, no es una determinación que afecte exclusivamente a los clientes ocasionales. El sujeto obligado, de acuerdo al análisis de riesgo que haya realizado, puede resolver en ciertas circunstancias no autorizar la realización de una operación en particular para clientes ya constituidos.



VIRU TĒRĀ MBA'EREPY
IPOTI'YVA OJEJOKO HAGUĀ
SĀMBYHYHA
TAPICHA ATY VIRU REHE OĀANGAREKO PORĀVA
SECRETARÍA DE
**PREVENCIÓN DE LAVADO
DE DINERO O BIENES**
UIF - UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

**TETĀ
REKUĀI**
**GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguái
tetãguarã
mba'e
Paraguay
de la gente

*Acompaña la tarea del Gobierno Nacional previniendo los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes
Omoirũ Tetã Rekuái rembiapo ani oñemoañete viru tĕrĕ mba'eguerekopy hekomarĕva*

Otro factor a tener en cuenta en la realización de la debida diligencia es la calificación del régimen aplicable¹⁴, que puede ser simplificado, ampliado, general¹⁵ o especial, según la naturaleza de las personas, sean estas físicas o jurídicas, y sus características particulares.

2.3. PERFIL TRANSACCIONAL.¹⁶

La Resolución SEPRELAD N° 70/2019 establece la obligatoriedad de confeccionar un perfil de riesgo y un perfil transaccional de los clientes a fin de que, mediante la definición de procedimientos en tenor de estos, se puedan detectar comportamientos u operaciones inusuales.

Para que el análisis del perfil transaccional de un cliente sea efectivo, se deben clasificar las características de cada cliente.¹⁷

En términos sencillos, cada cliente de la entidad financiera tiene asignado un perfil, en el que se disponen la proyección del monto, frecuencia y tipo de operaciones que estiman se realizarán como parte de la relación comercial, tomando en consideración el nivel de ingresos o renta, el propósito de la cuenta, el producto a ser utilizado, junto con la capacidad económica, patrimonial y financiera demostrada y/o informada.

Una vez asignado un perfil al cliente, se inicia un seguimiento transaccional, consistente entre otras cosas, en comparar las transacciones realizadas con el perfil asignado.

La definición de niveles o perfiles de riesgo de los clientes¹⁸ resulta esencial para la adopción de políticas y procedimientos a fin de realizar establecer los parámetros de monitoreo acordes a los niveles asignados, eficaz, mediante un uso eficiente de los recursos involucrados en dicha tarea.

Las entidades financieras recaudan información sobre sus clientes y determinan las características normales de sus transacciones según su perfil,¹⁹ comparando las operaciones efectivamente realizadas y, de esta forma detectar posibles inusualidades.

¹⁴ Art. 25 de la Resolución SEPRELAD N° 70/2019 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS BANCOS Y FINANCIERAS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY".

¹⁵ La aplicación de los regímenes, independientemente del nivel que sean, precisan la identificación de las personas, administrando a cada una de ellas los criterios que correspondan, como por ejemplo:

- Para el régimen general, cuando se trate de un cliente persona jurídica, el inciso l) del Art. 25 dispone la identificación de los beneficiarios finales que tengan directa o indirectamente más del 10% del capital social, aporte o participación. En este aspecto, al ser el cliente la persona jurídica, sería suficiente requerir para la identificación de sus accionistas el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, nacionalidad, domicilio y número de teléfono de estos como medida básica.

¹⁶ Art. 29 de la Resolución SEPRELAD N° 70/2019 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS BANCOS Y FINANCIERAS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY".

¹⁷ Puede darse el caso de que varios pueden compartir un perfil y estar clasificados de la misma manera por lo que en este caso se podrían agrupar en lo que comúnmente se denomina segmento de clientes, es decir, un grupo de clientes que se deben comportar en forma similar.

¹⁸ La denominación de los niveles o perfiles de riesgo de los clientes son establecidos por los Sujetos Obligados. Por ejemplo, clasifican a los clientes en riesgo bajo, medio o alto.

¹⁹ A modo de ejemplo, un cliente que tenga perfil de estudiante no hará operaciones internacionales, además se estima que su frecuencia transaccional será baja. Sería inusual que este cliente realizara operaciones mensuales por USD 10.000 (diez mil dólares), o transfiriera dinero al exterior en concepto de Comercio Exterior.



VIRU TĒRĀ MBA'EREPY
IPOTĪ'YVA OJEJOKO HAGUĀ
ŠĀMBYHYHA
TAPICHA ATY VIRU REHE OĀANGAREKO PORĀVA
SECRETARÍA DE
**PREVENCIÓN DE LAVADO
DE DINERO O BIENES**
UIF - UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

**TETĀ
REKUĀÍ**
**GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguay
tetãguarã
mba'e
Paraguay
de la gente

*Acompaña la tarea del Gobierno Nacional previniendo los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes
Omoirũ Tetã Rekuái rembiapo ani oñemoañete viru tĕrã mba'eguerekopy hekomarãva*

El perfil transaccional constituye un parámetro fundamental al momento de realizar el monitoreo de las transacciones, por lo que, cada vez que los Sujetos Obligados lo consideren conveniente, debe ser revisado a fin de ajustarlo a la realidad operativa y capacidad económico-financiera del cliente.²⁰

2.4. CONOCIMIENTO DEL MERCADO.²¹

El conocimiento del mercado permite a los Sujetos Obligados contar con información relevante para los fines preventivos sobre operaciones, áreas y clientes con mayor riesgo; características de los clientes pertenecientes a un segmento determinado, principales variables macroeconómicas que influyen el mercado y ciclos por los que fluctúan las actividades de los clientes.

El principio de conocimiento de clientes se complementa con el conocimiento del mercado en donde este se desenvuelve; de manera tal que permita a las empresas del sistema financiero conocer los productos o servicios ofrecidos, así como los niveles de demanda, precios y comportamientos del mercado que le generan su actividad y negocios.

La finalidad de la tarea de segmentar el mercado consiste en incluir al cliente en una sección determinada del mismo para constatar si durante la vigencia de la relación comercial con la entidad financiera, el rango de sus operaciones permanece constante o sufre alguna variación.

La segmentación del mercado podrá realizarse en función a variables que deberán ser determinadas de acuerdo a las características del producto o servicio de los Sujetos Obligados y a la actividad económica del cliente

A tal efecto, se debe determinar el ámbito en el cual se desarrollan los clientes y las características de las operaciones que desarrollan en virtud de su actividad económica y su objeto social.

El SO debe conocer a quiénes les puede interesar los productos y servicios que ofrece y hacia dónde desean enfocar su mercadeo. Esto les permite comparar las transacciones realizadas por los clientes con perfiles similares determinados y, al mismo tiempo, determinar sus clientes atípicos.

2.5. MANTENIMIENTO DE REGISTROS.²²

El mantenimiento de los registros consta de dos supuestos a ser tenidos en cuenta. En primer lugar, el registro de operaciones, en los que se deben conservar los datos de todas las transacciones, sean estas nacionales o internacionales, que fueren realizadas a través del Sujeto Obligado; y en segundo lugar, los registros obtenidos a través de las medidas de debida diligencia, consistentes en archivos de cuentas y correspondencia comercial, y los resultados de los análisis realizados.

²⁰ Se podrá considerar como indicador de una posible necesidad de ajuste, las reiteradas alertas que pudieran surgir y que, por su recurrencia, desnaturalicen el propósito del sistema de monitoreo, esto es, detectar y reportar operatorias inusuales respecto a la actividad transaccional esperada y los parámetros establecidos para tal fin

²¹ Art. 31 de la Resolución SEPRELAD N° 70/2019 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS BANCOS Y FINANCIERAS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY".

²² Art. 42 y 43 de la Resolución SEPRELAD N° 70/2019 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO BASADO EN UN SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA LOS BANCOS Y FINANCIERAS SUPERVISADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY".



VIRU TÉRĀ MBA'EREPY
IPOTI'YVA OJEJOKO HAGUÁ
SÁMBYHYHA
TAPICHA ATY VIRU REHE OÑANGAREKO PORÁVA
SECRETARÍA DE
**PREVENCIÓN DE LAVADO
DE DINERO O BIENES**
UIF - UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

**TETĀ
REKUÁI**
**GOBIERNO
NACIONAL**

Paraguay
tetãguára
mba'e
Paraguay
de la gente

*Acompaña la tarea del Gobierno Nacional previniendo los actos ilícitos destinados a la legitimación de dinero o bienes
Omoirũ Tetã Rekuái rembiapo ani oñemoañete viru térã mba'eguerokopy hekomaráva*

En ese sentido, los sujetos obligados deben conservar los registros de las operaciones²³ de forma precisa y completa, durante cinco años desde que se ha efectuado la operación, o ha finalizado la relación comercial.

Igualmente, deben mantener todos los registros obtenidos a través de las medidas de debida diligencia del cliente²⁴, durante al menos 5 (cinco) años después de finalizada la relación comercial o desde la fecha de la transacción ocasional.

Esta disposición tiene el objeto de permitir la reconstrucción de las transacciones, si fuere necesario, a efectos de suministrar pruebas suficientes en el eventual caso de que se promueva algún proceso judicial por actividades delictivas, debiendo garantizar celeridad en el momento en que la información sea requerida por las autoridades competentes.

3. PAUTAS FINALES.

La UIF- SEPRELAD ha elaborado este documento con la finalidad de otorgar herramientas orientativas que permitan desarrollar con mayor certeza los deberes que le han sido encomendados en el rol como Sujetos Obligados respecto a conductas u operaciones presuntamente vinculadas con los delitos de LA/FT, aplicando un enfoque basado en riesgos.

Las directrices descritas resultan aplicables a todos los bancos y financieras supervisados por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay, y su contenido debe ser aplicado atendiendo a los preceptos de la Resolución SEPRELAD N° 70/19, además de las guías oficiales emitidas por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) y aquellas que se consideren pertinentes en un futuro.

La SEPRELAD, eventualmente, podrá emitir guías de aplicación complementarias atinentes a los diferentes puntos desarrollados en la presente, actualizar los mismos y, en su caso, emitir nuevas pautas a ser implementadas en base a los parámetros y preceptos establecidos por Resolución SEPRELAD N° 70/19.

²³ Por ejemplo:

- Supuesto a: si la entidad financiera posee una relación comercial vigente hasta la fecha (año 2019) con un cliente desde el año 2010, debe conservar los registros de las operaciones que este realizó desde el año 2014 hasta el año 2019 (computando un periodo de 5 años). En cambio, si la relación comercial con tal cliente culminó en el año 2019, la entidad financiera solo tiene la obligación de la guarda de los registros de las transacciones hasta el año 2024; es decir, por 5 (cinco) años computados desde la finalización de la relación comercial.

- Supuesto b: la entidad financiera debe conservar los registros de las operaciones que un cliente ocasional haya realizado en el año 2016, hasta el año 2021. Es decir, 5 años computados desde que la operación haya sido efectuada, independientemente a que este sea o no un cliente establecido.

²⁴ Por ejemplo: En caso de que un cliente se desvincule de la entidad financiera en el año 2015, esta debe conservar toda la información y documentos sobre la identificación, las que justifiquen las operaciones realizadas, las documentaciones que han sido analizadas para los ajustes del perfil de riesgo y perfil transaccional, entre otros, hasta el año 2020.

Igualmente, cuando se trate de un cliente ocasional, por ejemplo una persona física que, sin ser cliente establecido realizó una operación de compra de divisas en el año 2013, la entidad debió conservar los registros de esa operación hasta el año 2018.